



Federación Argentina
de Ski y Andinismo

MORENO 69 – 6º of. 25 - 8400S. C. DE BARILOCHE - RIO NEGRO - ARGENTINA

TEL: +54 294 - 4426357 – www.fasa.org.ar – info@fasa.org.ar

REGLAMENTO COMISIÓN DE ATLETAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 inc. q) 40, 41 y concordantes del Estatuto de la Federación, se crea un órgano interno de la Federación Argentina de Ski y Andinismo (FASA), denominado Comisión de Atletas, cuyas atribuciones, integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y en subsidio por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1º DE LA COMISIÓN DE ATLETAS: será función de la comisión de Atletas llevar adelante las siguientes acciones

- Representar la visión de los atletas y hacer sentir sus voces dentro del seno de la Federación Argentina de Ski y Andinismo;
- Considerar todas las situaciones relacionadas a los atletas y asesorar a los que lo requieran en cuanto a sus relaciones con la Federación;
- Involucrarse activamente con iniciativas y proyectos tendientes a proteger a los atletas para desarrollarse en un deporte limpio dentro y fuera de la actividad que realizan;
- Representar los derechos e intereses de los atletas y hacer recomendaciones a la Comisión Directiva de FASA relacionadas a la actuación de la misma y demás instituciones afiliadas;
- Mantener contacto permanente con la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Argentino y con el Ombudsman de los Atletas que funciona dentro de la órbita del ENARD.

Los integrantes de la Comisión de Atletas serán elegidos por sus pares de acuerdo a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto; durarán en sus cargos un término de 2 (dos)

años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión de Atletas elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, por mayoría simple de votos.

La comisión de Atletas deberá sesionar por lo menos una vez cada cuatro meses con un quorum mínimo equivalente a cuatro de sus miembros y labrar actas de las reuniones respectivas. Las reuniones podrán ser presenciales o realizarse por medios digitales o electrónicos que permitan la participación simultánea de sus miembros.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Para ser elegido miembro de la Comisión de Atletas el deportista que pretenda formar parte de la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad argentino
- Ser mayor de 18 años de edad al día 30 de junio del año de su elección.
- Estar incluido en el padrón que a tal efecto deberá llevar la FASA
- No haber recibido nunca sanciones por dopaje de conformidad con el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y/o haber sido sancionado por cualquier causa por la Federación Argentina de Ski y Andinismo y/o por la FIS y/o por la IFSC;
- No ocupar cargos dirigenciales en clubes afiliados o adherentes a la FASA.
- Haber competido dentro de los cuatro años calendario inmediatamente anteriores a su elección, en los circuitos de carreras FIS en el hemisferio sur y en el hemisferio norte y asimismo en los Campeonatos Nacionales de la disciplina en que se desempeñe o haya desempeñado. Para atletas de escalada es requisito haber participado en alguna competencia de escalada incluida en el calendario de la IFSC y asimismo en Campeonatos Nacionales. Las disciplinas a las que deberán pertenecer los atletas y/o los ex atletas que integren la Comisión son Esquí Alpino, Esquí Nórdico; Snowboard; Freeski, Escalada en cualquiera de sus modalidades y cualquier otra disciplina afiliada a la FASA en el futuro. Los atletas susceptibles de ser elegidos podrán o no encontrarse en actividad pero en uno u otro caso deberán cumplir con los requisitos indicados en este punto.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA COMISION. DE LAS ELECCIONES.

La Comisión de Atletas estará compuesta por un máximo de 5 miembros, elegidos por votación, en la Asamblea General de Atletas, convocada a tal fin por la Comisión Directiva de la FASA y con un mandato de dos años. La comisión directiva de la FASA convocará a la referida Asamblea General de Atletas, a solicitud de la Comisión de Atletas, o por decisión propia con una antelación no menor a 30 días a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los clubes afiliados y adherentes a la FASA para que por su intermedio lo informen a los atletas de su club que integren el padrón referido en el artículo segundo. FASA deberá suplir y completar esta tarea especialmente con aquellos ex atletas que conforman el padrón y no son afiliados a Clubes que integran la Federación a los que les efectuará una notificación directa a su dirección de e mail o por otro medio electrónico. Cada club afiliado y/o adherente tendrá la obligación de informar la convocatoria a los atletas de su club por medios electrónicos. La Asamblea deberá ser realizada a finales de la temporada invernal del Hemisferio Sur y en la ciudad sede de la FASA. La Asamblea podrá realizarse por medios electrónicos cumplimentando las disposiciones del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial.

La celebración de la Asamblea General de Atletas deberá efectuarse antes de la Asamblea General Ordinaria de la FASA. En la medida de lo posible, la conformación de la Comisión de Atletas deberá respetar un equilibrio por género, regiones geográficas y disciplinas que componen la FASA.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ATLETAS. Las Asambleas Generales de Atletas se desarrollarán una vez al año con el objeto de tratar todos los temas que sean de interés de los Atletas, los que se incluirán en el Orden del Día a propuesta de por lo menos dos atletas con derecho a participar de la Asamblea y cuando corresponda, elegir a los integrantes de la Comisión de Atletas. Estos temas se incorporarán al orden del día de la Asamblea, debiendo la misma limitarse a tratar los mismos. Los temas que sean aprobados por la Asamblea General de Atletas serán puestos a consideración de la Comisión Directiva de FASA. por el tercer vocal que los representa. Las resoluciones de la Asamblea General de Atletas y las decisiones de la Comisión de Atletas deberán ser tratadas y resueltas en un plazo prudencial por la CD de FASA, pero no son vinculantes para ésta. Para participar de la Asamblea General de Atletas deberán reunirse los mismos requisitos que para ser parte de la Comisión de Atletas según lo establecido en el art. segundo de este Reglamento. Las Asambleas serán convocadas por FASA siempre en primera y segunda convocatoria simultáneamente. El quórum necesario para celebrar la asamblea válidamente en primera convocatoria será de

la mitad más uno de los atletas con derecho a voto que integran el padrón al día 30 de junio del año de celebración de la Asamblea y en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de asambleístas presentes. Las Asambleas se convocarán de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del presente. La convocatoria deberá mencionar el orden del día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Ningún atleta podrá tener más de un voto ni representar a otro y los miembros de la Comisión de Atletas no podrán votar en asuntos relacionados con la aprobación de su gestión. Cada dos años, cuando corresponda, deberá incluirse en el Orden del Día de la Asamblea la elección de los integrantes de la Comisión de Atletas de la FASA. En todos los casos se deberá labrar un acta la cual deberá estar firmada por todos los miembros de la Comisión de Atletas y ser remitida a la FASA.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ATLETAS. Quien resulte elegido por sus colegas miembros de la Comisión como Presidente de la misma, y mientras dure en tal función tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- integrará per se la Comisión Directiva de la FASA como tercer vocal con derecho a voz y voto. Asumirá cuando lo hagan los miembros electos de la Comisión Directiva luego de la Asamblea General Ordinaria y cesará al cumplirse la cantidad de tiempo para el que fue electo. (2 años). Si por alguna razón cesara en su cargo como Presidente de la Comisión de Atletas, ello implicará automáticamente el cese en su carácter de integrante de la Comisión Directiva de la FASA, debiendo ser reemplazado por quien ejerza la Vicepresidencia de la Comisión de Atletas hasta cumplir el término del mandato para el que fue electo.
- El Presidente de la Comisión de Atletas deberá mantener informada a la misma de las principales decisiones tomadas por la FASA. Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la Asamblea y/o la Comisión Directiva de la FASA se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión de Atletas por medio de su Presidente estará obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una Asamblea al efecto.
- Plantear en la Comisión Directiva de la FASA las cuestiones que les sean comisionadas por los atletas.
- Verificar que se mantenga un Libro de Actas de la Comisión de Atletas actualizado.

- Tratar todo otro tema de injerencia y/o de interés general o especial de los Atletas que representa.

ARTICULO SEXTO. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO. En caso de ser necesario modificar o actualizar este Reglamento, la iniciativa podrá provenir de la Comisión Directiva de FASA o de la Comisión de Atletas. En este caso será su Presidente quien elevará las sugerencias de cambios a la Comisión Directiva de FASA para su consideración.